

solicitó de la manera más atenta se me informe por escrito y físicamente, debidamente fundamentado si en sus registros como Órgano Judicial se tiene la existencia de algún tratado internacional o convenio ratificado y vigente entre Emiratos Árabes Unidos y la República de El Salvador referente a la extradición de personas. De lo anterior, en el caso de que si existiese algún tratado o convenio relativo a la extradición de personas también solicitó de favor que se me entregue una copia certificada por su digna Autoridad del respectivo ejemplar; cabe señalar que de ocasionarse algún gasto económico de papel o copias se me informe previamente para poder efectuarlo a mi costa. Por este medio designo formalmente como medio para recibir notificaciones la siguiente dirección: xx. De antemano agradecido por toda su valiosa colaboración” (sic).

II. Por medio de resolución con referencia UAIP/208/RAdmisión/552/2022(1) de fecha 12/05/2022, se admitió la solicitud de información, y se emitió el memorándum referencia UAIP/208/467/2022(1) de fecha 12/05/2022 dirigido al Centro de Documentación Judicial requiriendo la información solicitada por el ciudadano.

III. En relación con lo informado por la Jefa del Centro de Documentación Judicial, respecto a que: “se ha revisado la base de datos del Centro de Documentación Judicial que contiene la legislación e instrumentos internacionales; sin embargo, no se tiene registro o documento de tratado de extradición entre Emiratos Árabes Unidos y El Salvador” (sic), es importante tener en consideración la resolución definitiva de las quince horas con veinte minutos del día veinte de diciembre de dos mil dieciséis, pronunciada por el Instituto de Acceso a la Información Pública (en adelante IAIP o Instituto) en el expediente registrado con la referencia NUE-214-A-2016(CO), en la cual se reconoce como una causal que pueda dar lugar a la inexistencia de la información “...*que nunca se haya generado el documento respectivo...*” (itálicas y resaltados agregados).

Así, en dicha decisión el Instituto sostuvo que “...no solo basta con argumentar que la información que ha solicitado no existe, sino que se debe demostrar que efectivamente se realizaron gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso...”.

En esa misma línea, el artículo 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) establece que “[c]uando la información solicitada no se encuentre en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá retornar al Oficial de Información la solicitud de información, con oficio donde lo haga constar. El Oficial de información analizará el caso y

tomará las medidas pertinentes para localizar en la dependencia o entidad la información solicitada y resolverá en consecuencia. En caso de no encontrarla, expedirá una resolución que confirme la inexistencia de la información...”.



En el presente caso, tal como se ha relacionado en esta decisión, la Oficina de Información del Órgano Judicial requirió la información oportunamente al Centro de Documentación Judicial –a fin de obtener información sobre algún tratado internacional o convenio ratificado y vigente entre Emiratos Árabes Unidos y la República de El Salvador referente a la extradición de personas- dependencia que ha manifestado no contar con la misma en sus archivos.

Con base en los arts. 71, 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se resuelve:

1. *Confirmase* la inexistencia de la información detallada en el considerando I de esta resolución, en el Centro de Documentación Judicial, y por las consideraciones mencionadas en el considerando III de este proveído.

2. *Entréguese* al lic. xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, el comunicado procedente del Centro de Documentación Judicial el cual consta de un folio útil.

3. *Notifíquese*.



Lic. Giovanni Alberto Rosales Rosagni
Oficial de Información Interino del Órgano Judicial

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.